

El Jurado Médico-Farmacéutico

REVISTA SEMANAL

DE MEDICINA, CIRUGIA Y FARMACIA

FUNDADA EN EL AÑO 1880

(ECO IMPARCIAL DE LA CIENCIA Y DE LOS INTERESES PROFESIONALES)

ÓRGANO OFICIAL DE LAS ASOCIACIONES MÉDICO-FARMACÉUTICAS DE LOS DISTRITOS DE ALIAGA, HIJAR, VALDERROBRES (TERUEL)

DE LA ACADEMIA MOLINESA (GUADALAJARA)

Y DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE PROPAGANDA PARA LA INCINERACION CADAVERICA

DIRECTOR FUNDADOR

D. LADISLAO VALDIVIESO Y PRIETO

DIRECTOR PROPIETARIO

D. DÍO A. VALDIVIESO Y PRIETO

Mención de honor, concedida por el Jurado de la Exposición Farmacéutica nacional de 1882.

Única Revista Médico-farmacéutica premiada con medalla de oro en la Exposición minera nacional de 1885.

EL JURADO se encargará gratuitamente de activar los expedientes gubernativos y todo género de reclamaciones médico-farmacéuticas en los centros oficiales.

Dará su parecer en las consultas que de legislación vigente le dirijan, siempre que proceda su concurso, para las aclaraciones que se estimen legítimamente necesarias.

Publicará, siguiendo un riguroso turno de fechas, los remitidos que envíen los suscriptores, en consonancia con nuestro programa y los intereses científicos y profesionales que defendemos.

También dará cabida á cuantos casos clínicos notables se nos participen, para enseñanza particular y engrandecimiento general de la ciencia patria.

Es partidario de la asociación voluntaria, confederando los distritos, en cuyos presidentes se delegará la representación provincial ó regional, la que, á su vez, delegará en los de la provincia, para la constitución de la Asociación general española de las clases médicas.

Precios y condiciones de suscripción. Madrid, un mes, una peseta. Provincias, semestre, 5,50 id.; año, 10 id.; Extranjero y Ultramar, semestre, 12 id., oro; año, 20 id. Las suscripciones, por medio de correspondientes, en provincias y extranjero, 6, 12 y 24 pesetas respectivamente. Los pagos adelantados. Provincias, por inscripciones de numerario remitidas por correo, y Extranjero y Ultramar, por letra de fácil cobro y certificada su remisión.—Se considera suscriptor á todo el que, aunque no renueve la suscripción, no avise su baja y siga recibiendo los números, así como á cuantos se le remitan y no los devuelvan á su procedencia, avisando su devolución por tarjeta postal ó carta.

Los anuncios, según los precios marcados en los espacios cuadrículados, incluso 0,10 por el timbre de cada uno y envío de comprobantes, y convencionales si se piden otras dimensiones, y su pago es por trimestres anticipados. Sólo se anuncian productos definidos y de eficacia comprobada.

EL JURADO MÉDICO-FARMACÉUTICO se publicará en Madrid cuatro veces al mes, los días 7, 14, 21 y 28.

Redacción y Administración: Valverde, 48 y 50, principal.

SUMARIO

Sección profesional: El veto del alcalde de Madrid contra la Instrucción y la Junta de Patronato de Titulares médicos.—La semana, por Gil Blas.—Es cierto, por De Diego.—*Sección científica:* Megaleritena epidémica.—Moneda enclavada en el esófago: Examen radioscópico. Extracción inmediata con el cestillo de Graefe. Curación, por el doctor Ernesto Botella, jefe de servicios de la clínica de Oto-rino-laringología del Hospital General.—A la *Revista de Sanidad Civil*: Dúplica sobre las dos Reales órdenes últimas.—Consulta acordada por el Consejo de Estado sobre las modificaciones introducidas en la Instrucción general de Sanidad, aprobada por Real decreto de 14 de Julio de 1903.—*Noticias.*

Sección profesional.

EL VETO DEL ALCALDE DE MADRID

contra la Instrucción y la Junta de Patronato de Titulares médicos.

En la mañana del 15, bajo la presidencia del secretario de la Junta de Patronato de Titulares médicos, doctor Muñoz, se reunieron los representantes elegidos en la Asamblea de los distritos, celebrada el día 11, como previa ó preparatoria de la Asamblea provincial anunciada para el 17.

En dicha reunión se comentó un acuerdo del señor alcalde de Madrid, por el que se oponía á que los médicos de Beneficencia municipal, que estaban á sus órdenes, instaran su ingreso en el cuerpo de Titulares de España, bajo

la pena de considerar, á los que no se sometieran á su veto, dimisionarios de sus cargos respectivos, en dicha Corporación facultativa del Ayuntamiento de la villa y corte.

El doctor Muñoz, pocas horas después, en el *Heraldo* del mismo día, bajo su firma, testimonio que la noticia era un hecho, que el alcalde de Madrid, por excepción tristemente singular, no se somete á la nueva ley sanitaria, *la opone una resistencia hostil, sañuda, prohibiendo, so pena de expulsión, al cuerpo de la Beneficencia municipal, que acuda, acatando la ley, á inscribirse en el Cuerpo de Médicos titulares.*

La prohibición se ha confirmado con todas sus consecuencias; á la Asamblea provincial celebrada en la mañana del día 17, concurrieron los ocho distritos provinciales, cada uno con las instancias respectivas de todos los titulares que en ellos ejercen; en cambio, ni uno de los representantes de los diez distritos metropolitanos, aportó las instancias de los que, para este fin, les eligieron, manifestando á los allí presentes que, el retraimiento inesperado, obedecía á esa orden monteril, circulada á todos los jefes facultativos de los distritos, en comunicación demasiado autoritariamente enérgica.

El veto del señor alcalde, no merece comentarse; es tan falto de razón legal, cuan sobrado de autoritarismo, y, desde luego, en él se evidencia que lo formula estrictamente contra la Instrucción de Sanidad, ley que invoca para excepcionarse á su cumplimiento, escudado en la Real orden de 4 de Marzo, y, por ende, para

no someterse á la jurisdicción de la Junta de Patronato, que es contra quien impone el veto, obligando á ser cabeza de turco al Cuerpo facultativo de Beneficencia municipal, al exclusivo fin de que, dicha Junta, vea desatendida su circular é incumplido el art. 91 de la citada Instrucción, en el que fundamenta.

La Junta de Patronato, organismo superior cabeza y del Cuerpo de Titulares médicos, es la obligada á protestar del veto del alcalde y á demostrar, con toda clase de pronunciamientos favorables, que la Instrucción está vigente.

De lo contrario... que recoja los papeles.

LA SEMANA

La Sociedad oftalmológica Hispanoamericana, el 16, por la mañana, celebró la sesión solemne de inauguración del primer Congreso anual, de los que se propone verificar en lo sucesivo.

Bajo la presidencia del doctor D. Santiago Albitos, se abrió la sesión preparatoria; el doctor Sanz Blanco leyó la Memoria de secretaría, en la que hace historia de la Sociedad, evidenciando la necesidad de que en España exista un centro en donde, los oculistas hispanoamericanos, expongan y den á la publicidad, sus trabajos y progresos científicos, sin tener que esperar la celebración de Congresos extranjeros, para de este modo adquirir personalidad nacional y contribuir directamente al engrandecimiento de esa importante especialidad de la ciencia médica.

El doctor D. Rodolfo del Castillo dió lectura del discurso inaugural, compendio magistralmente sintetizado de Oftalmología, y acto seguido, bajo la presidencia del doctor Sanz Blanco (D. Francisco), dióse principio á la primera de las sesiones celebradas.

El doctor Menacho (de Barcelona) lee una comunicación, de carácter clínico, sobre los tumores vasculares de la órbita y del seno cavernoso, siendo motivo de discusión por parte del Sr. Sanz Blanco. El doctor Márquez dió lectura á una «Nota histórica sobre el chiasma óptico», interviniendo en la discusión el doctor Castillo. El doctor Castresana leyó un trabajo, «Un caso de erisipela gangrenosa de los párpados». El doctor Sanz Blanco y el doctor Baró, expusieron algunas consideraciones.

Los días 18, 19 y 20, continuó la discusión de tesis importantes, cuyos detalles no puedo publicar, igualmente que los acuerdos definitivos y el acto de clausura del Congreso, por no tener la información completa á la hora en que escribo estas líneas, que han de ajustarse un día antes de la fecha de este número.

A las once de la mañana del 17 de los corrientes, bajo la presidencia del delegado de la Asociación de Titulares de la provincia, doctor D. José Sánchez, se celebró la reunión de la Asamblea provincial de Madrid, para la constitución del Cuerpo de Titulares médicos.

El doctor D. Gregorio Sáez Domínguez, fué nombrado secretario por aclamación, y el presidente manifestó que el objeto que allí les congregaba, era el

de entrega de instancias, expedientes y cuotas de ingreso, recogidas por los representantes de los distritos, y de cuantas se hicieran individualmente, á la mesa que presidía, que no tenía más misión que la receptora.

El señor secretario dió lectura á los preceptos legales del acto que se celebraba, y, seguidamente, por orden alfabético, los representantes de los ocho distritos provinciales, entregaron las instancias, los expedientes y las cuotas de todos sus representados, sin quedar un titular que no se inscribiera.

Después se llamaron á los diez representantes de los distritos de Madrid, de los que sólo seis estaban presentes; de éstos uno, el que más, entregó tan sólo cuatro instancias; los demás, tres, dos y una; en suma: unas diez ó doce inclusiones solicitadas.

«Inmediatamente—según relato del *Heraldo de Madrid*—el Sr. Sáez llamó la atención acerca del hecho extraño de que los médicos municipales de Madrid no se hubieran presentado, siendo la única excepción de España que no iba á cumplir y acatar la legalidad vigente, siendo así que, sin abdicar de sus derechos y deberes de cuerpo organizado especial, la ley les concedía otros nuevos, que no iban á reclamar, acaso por imposiciones que no comprendía; pues que los titulares, con ser solos en sus pueblos, han sabido resistirlas.»

«El Sr. Toledo dijo que, sin llevar la representación de la Beneficencia municipal de Madrid, podía decir que el no haber presentado sus solicitudes el cuerpo de la Beneficencia municipal obedecía á que *habían recibido orden del alcalde de no hacerlo, bajo amenaza de destitución*. El Sr. Gómez de la Mata confirmó lo dicho por el Sr. Toledo, añadiendo valientemente: «Yo, á pesar de la orden del señor alcalde, y dueño de mis derechos, protesto y me inscribo, pagando mi cuota.»

Nuestro director, el Sr. Valdivieso, que ingresó en el cuerpo en el año 1872, y cuya reposición en su cargo se ha resuelto en el recurso de alzada que interpuso al ser declarado cesante por abandono de servicio, estando con licencia por enfermo, circunstancia que justificaba con certificaciones quincenales, según se le había ordenado en la concesión de prórroga, presentó su instancia, adjuntó la relación de su expediente y pagó su cuota, y con él dos ó tres compañeros más, cuyos nombres no recuerdo.

«Los representantes de los partidos—según el diario citado, de conformidad con mis apuntes—protestaron de lo ordenado por el alcalde de Madrid, estimularon á sus compañeros de la corte y les ofrecieron, para amparar sus derechos, la protección y ayuda de la Asociación de Titulares de toda España.»

«Así lo hizo constar también el presidente, como vocal y representante de su Junta central, y además, propuso y se acordó comunicarlo á la Junta de gobierno y Patronato para que defienda, si ellos colectivamente no ejercitan su derecho con valentía, á los médicos municipales de Madrid.»

«Un representante propuso que presentara su dimisión colectiva todo el cuerpo Médico de Madrid, á cuyo acto se asociarían todos los titulares de España.»

«Nos consta que las personalidades más eminentes de la Medicina se inscribirán en el cuerpo de Médicos titulares. A los dignos vocales de la Junta de Patronato ya inscriptos, podemos añadir los de los doctores Cortezo, Pulido, Bejarano, Sañudo, Azúa y otros muchos, que comentaban hoy en términos durísimos la orden del alcalde de Madrid y la falta de virili-

dad colectiva en el cuerpo de la Beneficencia municipal.»

El presidente dió noticia de haber teleografiado al presidente del Consejo de ministros y de la Junta de Patronato de Titulares médicos, una protesta contra el atentado de que ha sido víctima; telegrama contestado por dicho presidente, agradeciendo la manifestación de esta Asamblea médica.

Y, finalmente, se acordó un voto de gracias para el vicepresidente, Sr. Canalejas y Méndez, y para la Junta de Patronato de Titulares médicos.

La sesión terminó después de la una de la tarde.

* *

Entre varios compañeros médicos, que siempre han ejercido libremente, á pesar de sus muchos años de práctica, cunde la idea de alzarse contra la exclusión que de ellos se hace para el ingreso en el cuerpo de Titulares médicos. Fundan su protesta en que resultan despojados del derecho indiscutible que venían teniendo, de poder contratar sus servicios profesionales con todos los Municipios españoles; derecho del que ahora, dado el caso de que los Ayuntamientos no defiendan su autonomía, en cuestiones sanitarias y benéficas, no pueden disfrutar, vulnerando las leyes más fundamentales y orgánicas.

Yo no defiendo la inclusión; mas desde luego protesto de la exclusión que se pretende, por injusta y arbitraria, y en la plena seguridad de que jamás se hará efectiva, en tanto no se varíe la legislación constitucional vigente, y volvamos á los tiempos absolutistas de que *quien manda, manda...*

¿Que el problema es difícil de resolver? ¿Quién lo niega ni lo duda? A mi juicio, no tiene solución posible, según está planteado. El decreto que instituye la Instrucción general de Sanidad pública, sobre no ser ley sancionada por el Poder legislativo, es opuesta á otras votadas en Cortes, y suele ser letra muerta en cuanto á estas leyes se opone; mas aunque así no fuera, se le pretende dar un efecto retroactivo que no puede tener ley alguna, aun las más solemnemente sancionadas en los Cuerpos Colegisladores.

Esa pretensión es igual que la del arquitecto que que quisiese construir catedrales, empezando por fijar la veleta en el aire; problema que no tiene solución alguna.

GIL BLAS.

ES CIERTO

Mi querido amigo y compañero D. E. Lafuente, al que agradezco las frases de simpatía que me dedica, ha dicho en sus escritos verdades como puños, de las que doy fe por estar perfectamente enterado de lo ocurrido en la Asociación de San Lorenzo de El Escorial, la más accidentada en su constitución, y la más ilegal su Junta.

Después de dos fracasados intentos, en uno de los que tuvo la iniciativa el Sr. Lafuente, para reunir á los compañeros del distrito, el subdelegado señor Fernández Barrera, puesto en relaciones conmigo, trató de hacer nueva convocatoria, acto tanto más plausible cuanto que no era titular; pero sabedores de ello sus compañeros de El Escorial y el Sr. Varela, hicieron ellos la citación, consignando que *sólo se ci-*

taba á los titulares, y se llevó la descortesía hasta el punto de no admitir al subdelegado á la reunión, á pesar de residir en la misma localidad donde se verificaba.

Reunidos los titulares, alegó el Sr. Varela, como justificación de su conducta, que el espíritu de la Asamblea celebrada en Octubre era el que defendía; argucias y sofismas que tergiversaron la verdad, puesto que, en la Asamblea, quedó claramente expresado que la Asociación era para titulares y libres, con idénticos deberes y derechos; y así lo entendí yo y lo dije en *El Médico Titular*, y así lo dijo el Sr. Almarza en cartas que conservo, y así lo entendió el Sr. Vieta, en cuya Junta de Tafalla, de la que él forma parte, se dió el cargo de secretario á un médico libre; así lo entendió la Junta de Jetafe, que hizo lo propio, y de idéntico modo lo han entendido otras muchas Asociaciones. Quedó, pues, evitado el peligro de que pudiera ser nombrado presidente el subdelegado, como venía ocurriendo en otros distritos, y pudo ver satisfechas sus aspiraciones el Sr. Varela.

La junta de El Escorial nombró un compromisario para la elección de delegado provincial, que fué sustituido en su cargo por el presidente, fundado, tal vez, en una circular del Sr. Almarza, que, contradiciéndose con lo dicho en otras circulares, otorgaba á los presidentes la facultad de elegir delegados, sin pararse á considerar que siendo autónomas las Juntas, podían éstas elegir libremente el compromisario que quisieran. No fué elegido delegado el presidente de El Escorial; pero en evidente connivencia con el Sr. Almarza, que deseaba rodearse de incondicionales, asistió indebidamente á la Asamblea de delegados, y obtuvo un puesto en la Junta central.

Respecto á la fraternidad profesional, á que alude el Sr. Lafuente, bien á las claras se ve la que guardaron los titulares de El Escorial al Sr. Fernández Barrera, y sólo resta agregar la que el presidente guardó al Sr. Lafuente, que tuvo que recurrir en queja al delegado y al Sr. Almarza; se vió obligado á darse de baja en aquella Asociación, y á ser incluido provisionalmente en la de Jetafe, y por último, accedió gustoso á las ventajosas proposiciones que se le hicieron para ocupar la vacante de Los Navalmorales, en donde reside, sin las amarguras y berrinches que pasó en Los Molinos.

Sólo me resta decir, que no intervengo por espíritu de hostilidad á nadie, sino porque al decir cosas ciertas un compañero y pedir éste que deponga como testigo, considero deber mío recoger la alusión de que he sido objeto.

DE DIEGO.

Sección científica.

MEGALERITEMA EPIDÉMICO

El doctor Plachte (Soc. de Med. de Berlín, ses. del 3 Febr. 1904): Un niño de tres años presentó de pronto un eritema en la cara, constituido por manchas eritematosas del tamaño de una pieza de diez céntimos, calientes al tacto, y con un centro elevado. A los dos días ó antes se deprimía esta elevación y palidecían las manchas; el tercer día se habían disipado por completo. Mientras tanto aparecieron en las extremidades,

pero de un tamaño mayor, hasta en la palma de la mano; después se presentaron en el tronco, y por último en diferentes puntos sin orden ni concierto. La afección duró nueve días, sin que se alterase el estado general ni se hubiesen presentado anomalías en las mucosas ni en la orina. Poco antes habían padecido la misma erupción otros dos hermanos del enfermo.

La dermatosis presenta el tipo de los exantemas agudos, y como se caracteriza por sus grandes manchas, propongo darle el nombre de «megaleritema epidémico». Ha sido descrita también por otros, y en especial por Escherich y Shicker. Parece que ataca más el sexo femenino, y algunos autores dicen que va acompañada de ligeras elevaciones térmicas, y que coincide á menudo con las epidemias de sarampión y de alforbrilla, pero sin conferir inmunidad contra estas erupciones, ni observarse tampoco que éstas la confieran contra la dermatosis en cuestión.

Shicker la denomina eritema infeccioso, pero es nombre demasiado genérico. Feitcheufeld le da el nombre de eritema simple marginado. De todas suertes, lo que le caracteriza es el tamaño de las manchas, la marcha que sigue su localización y su curso cíclico.

El eritema exudativo multiforme empieza en el dorso de las manos y de los pies; desde aquí pasa á las extremidades, pero siempre deja libre la cara. Además, los pacientes sienten molestias que no se observan en el megaleritema, y éste no es tampoco multiforme. Las manchas en el megaleritema son de color rojo subido y calientes, porque se trata de una hiperemia arterial; en cambio en el eritema exudativo multiforme las manchas son de color rojo de cinabrio y frías, porque existe estancación venosa. El tratamiento se reduce á prescripciones sintomáticas y de carácter dietético.—(*Deutsche Medizinische Zeitung*.—*Rev. de Med. y Cir. práct.*)—R. DEL VALLE.

MONEDA ENCLAVADA EN EL ESÓFAGO

Examen radioscópico.—Extracción inmediata con el cestillo de Graefe.—Curación, por el doctor Ernesto Botella, jefe de servicios de la Clínica de Oto-rino-laringología del Hospital General (1).

Uno de los progresos más importantes que la Medicina ha tenido en estos últimos años, se debe á los rayos X, cuyo campo de acción se hace cada día más extenso, sin que podamos precisar hasta dónde llegaremos con él, bien utilizándole como medio terapéutico, bien sirviéndonos de él como medio de exploración y diagnóstico.

Sin que tratemos de aquilatar su valor en el primer caso, que para esto tendríamos que aguardar á que pasara un poco la *moda* que á cada nuevo remedio de algún valor acompaña, es en el segundo tan grande, que hoy nos veríamos verdaderamente apurados para resolver en la Clínica gran número de problemas que la radioscopia nos da solucionados. Sin hablar de esos aneurismas no sospechados que aparecen con la pantalla fluoroscópica, de esas fracturas perfectamente coaptadas en la apariencia, y cuyos fragmentos están perfectamente acabalgados, de esos derrámenes pleurítico, abscesos pulmonares, cavernas, etc., ¿cómo

podríamos sin él determinar la naturaleza, forma y situación de un cuerpo extraño, de una manera tan sencilla, justa, precisa é inmediata?

Estas reflexiones me fueron sugeridas por el caso que voy á relatar, y en el que el examen radioscópico contribuyó al éxito, más que mi escasa habilidad.

Una niña de cinco años, Isabel Centeno, de Madrid, habitante en la costanilla de San Andrés, número 4, fué llevada á la consulta del Buen Suceso por su madre, el día 7 próximo pasado. Toda llorosa nos refiere la pobre mujer que el domingo 4 (*esto es, hacía tres días*) la niña se había tragado una moneda de cinco céntimos; un acceso de sofocación muy fuerte, en el que se puso la niña muy amoratada y muchos vómitos, fueron la protesta del organismo de nuestra enfermita; la sofocación le duró toda la tarde de aquel día y gradualmente fué disminuyendo; los vómitos duraron hasta el día siguiente, renovándose cuando trata de ingerir alguna substancia aunque fuera líquida; la deglución es casi imposible; sólo pasan, á costa de grandes esfuerzos, pequeñísimas cantidades de caldo, que es el único alimento que niña ha tomado desde el día del accidente.

No intentamos hacer ningún género de exploración en el momento: ¿para qué? Teníamos bien cerca la Casa de Socorro del distrito de Palacio, que posee una buena instalación de rayos X, y con nosotros el doctor Alfín, que tan bien la maneja, y consideramos innecesario someter á la niña á maniobras ciegas, y quizá perjudiciales, ó por lo menos inútiles. Allá fuimos el doctor Montoya, Bambouberger, Minié y yo. El doctor Alfín, con el practicante Sr. Gallego, colocaron á la niña detrás de la pantalla, é inmediatamente vimos aparecer el cuerpo del delito: la moneda, que estaba colocada detrás del mango del esternón, al nivel de la segunda y tercera vértebra dorsal y muy pegada á ellas, con el borde superior de canto y un poco oblicua de atrás adelante, como pudo apreciarse perfectamente colocando á la enfermita de frente y luego de lado.

En el acto me dispuse á intentar su extracción sin anestesia y confiando en la habilidad de mi querido compañero el doctor Minié para sujetar á la niña; colocada ésta entre sus piernas, y manteniendo con las manos la cabeza hacia atrás, introduje el cestillo de Graefe, guiándolo con el dedo índice de la mano izquierda; pero no había pensado en los dientecitos afilados, que me mordieron, teniendo que suspender la tentativa hasta dejar colocado un abre bocas que asegurase la impunidad en sus maniobras á mi pobre dedo; maniobra que no dejó de ser difícil, pues como la moneda estaba pegada á la pared posterior, tuve con él que empujar el vástago para que pasara por delante de ella; una vez conseguido esto tiré de él, enganché, y haciendo tracción igual y continua, sentí con gusto ceder la resistencia y la moneda aparecer en la boca. La maniobra fué rapidísima; la moneda estaba cubierta, en el segmento inferior, de un magma blancuzco, quizá vector de alimentos, pero sin mancha de sangre; sin embargo, y por vía de precaución, dispuse que sólo se le diera de alimento leche hervida en corta cantidad y de tarde en tarde. Vista al día siguiente, no había tenido novedad; la deglución se había verificado perfectamente, y la niña estaba muy contenta. Prolongué la observación unos días más, al cabo de los cuales, y viendo que no había reacción ninguna, fué dada de alta.

Son bastantes numerosos los casos de cuerpos extraños en el esófago, especialmente monedas y dientes

(1) *El Siglo Médico*.

postizos; yo no he hecho más que hojear la literatura de la especialidad en estos últimos años, y he encontrado más de 30 observaciones; pero mientras en unos la extracción se ha hecho por las vías naturales, en otros se ha recurrido desde luego á la esofagotomía, y esta diversidad de criterios me ha hecho pensar si no se podría establecer una regla de conducta que guiara y sirviera de base á la intervención necesaria.

La esofagotomía externa no es una operación difícil, pero sí peligrosa; algunas de las observaciones por mí recogidas han tenido un término fatal, y siempre recordaré la que, siendo alumno interno, ví practicar al entonces mi profesor clínico de Cirugía, primer curso, D. Eulogio Cervera, para extraer una dentadura artificial enclavada en el esófago, y la que, á pesar de la habilidad con que fué hecha, tuvo un desenlace funesto por flemón difuso del cuello; bien es verdad que entonces la Cirugía antiséptica estaba en mantillas. Por otra parte, las maniobras de extracción con el cestillo de Graefe no son tan inofensivas como se cree; Segond, Denis y Carrasco se vieron obligados á practicar la esofagotomía externa, para extraer no sólo la moneda, sino el cestillo, que se había quedado en gancho, muriendo dos de estos enfermos; al de Denis se le había producido una fistula esófagotraqueal, y al de Carrasco se le habían perforado las dos pleuras. Y por último, tampoco son raros los casos en que espontáneamente la moneda descendió al estómago y fué arrojada en las deposiciones, como en las observaciones de Bayer, Sebileau, Lavraud, etc.

(Se concluirá.)

A LA «REVISTA DE SANIDAD CIVIL»

Dúplica sobre las dos Reales órdenes últimas (1).

Don Carlos Cortezo y Collantes, redactor especial encargado de las cuestiones jurídicas de nuestro colega, nos contesta, en 30 de Marzo, dedicando nada menos que seis columnas magistrales, á fuer de docentes, en todos los ramos del saber humano.

Nos recrimina y palmetea al imputarnos que hemos usado el procedimiento estratégico de *aparente confusión de banderines para engañar al enemigo*, según deduce del estudio de los tratados de táctica de infantería, para decirnos que confundimos hábilmente la Dialéctica y la Gramática, para ensañarnos en sus incorrecciones de estilo, *et ejusdem furfuris*.

Y este cargo que nos hace, previa consulta de los citados tratados de táctica, lo aprovecha prácticamente *pro domo sua*, para confundir el banderín de la polémica, y en vez de contestar la cuestión de fondo, entretenerse en detalles de forma, que nosotros no discutimos, sino sólo indicamos en defensa propia, contra las arrogancias con que nuestro ilustre contrincante nos aconsejaba que estudiáramos lo que no sabíamos, en dicción tan incorrecta, que nos obligó á recordarle aquello de *procure ser en lo posible...* y basta de preámbulo.

Dente superbo, el redactor jurídico muerde mi réplica, por donde más pecado había contra su amor

propio, y *ab hoc et ab hac*, nos dice: «Cuando para burlarse de alguien que no sepa escribir, quiera el redactor de EL JURADO ensalzar irónicamente la dicción de algún párrafo por dicho ser ignaro escrito (!), diga que es el tal un modelo ó dechado de dicción...» *¡dechado de dicción!* ¡Y también de fonética cacofónica!... «Pero no un *emporio*, porque con ello nos demuestra su merced (!), primero, que no sabe (modismo de cortesía) lo que es *emporio*; y segundo, que como maestro de Gramática... es un maestro Ciruela, dicho por el jurídico, en estilo botánico.

Aun suponiendo que el vocablo sea impropio, que es mucho suponer, ¿qué tiene que ver la propiedad del lenguaje, que estudia y preceptúa la Retórica, con la Gramática? Por ejemplo: Carlos Cortezo Collantes, no ha *rasgado* ningún plato; tal dicción, ¿no es gramatical? Tan perfecta como si se escribiera no ha *roto*, y sin embargo, es una impropiedad de lenguaje, de exclusiva jurisdicción y competencia de la Retórica, por cuyo motivo, se ha equivocado lamentablemente al llamarnos maestro de *Gramática*, y aquí sí que ajusta la locución latina *quandoque bonus dormitat Homerus*.

Pero es el caso que no existe tal impropiedad en el uso de esa palabra, y no obstante, nuestro impugnador se agarra al Diccionario de la Lengua de la Academia, y copia: «Emporio es el lugar donde concurren para el comercio gentes de diversas naciones», y se queda tan *primo mihi*, como si tal palabra no tuviera más acepciones, que las tiene, con la coincidencia de callarse la más apropiada á este caso: «Lugar que se ha hecho famoso como centro de civilización y de cultura». La omisión de la acepción transcrita, pudiera imputarse á nueva ligereza, que continuara la serie de las que se confiesa autor, el redactor insigne, en su primer artículo; pero en un subsiguiente párrafo, para ostentar su erudición, agrega: «A pesar de esto, he ojeado varios diccionarios. En el de Domínguez, he encontrado la siguiente acepción, que cito por ser médica. Medicina: Nombre que antiguamente daban á un receptáculo de espíritus», etc. (!!) ¿Qué les parece á nuestros lectores la oportunidad de la cita, como quien ha apurado ya todas las acepciones? ¿Y qué decir de la omisión de la más pertinente?

La acepción copiada por nosotros, de lugar (ó cosa) que se ha hecho famoso (ó famosa) como centro de *civilización* y de *cultura*, es precisamente la acepción que encaja en nuestro estilo irónico, precisamente por su antítesis; antítesis que no alcanzaba á expresar el *dechado*, el *ejemplar*, el *modelo* de dicción, objeto de nuestra crítica, á fin de hacer mayor el contraste entre el elogio y la notoria incorrección gramatical de las oraciones elogiadas.

Así también lo entiende el hábil redactor jurídico, aunque, como buen abogado de malas causas, sacrifica el amor propio en aras del triunfo ajeno; y en parte, así lo confiesa al decir después: «Esta acepción puede aplicarse irónicamente á muchos artículos... pero será (!) refiriéndose á su dialéctica (arte de dirigir bien el raciocinio, procedimiento adjetivo), ó á su fondo» (lo más principal ó esencial: fundamento, sustantivo), nunca á su *dicción*.

Aquí sí que hay un lío de banderines: si admite la acepción aplicada al artículo, ¿por qué no á sus párrafos? ¿Es que por el solo hecho de ser párrafos, en ellos no hay fondo, no se raciocina y carecen de dialéctica? Pues si la suma de párrafos constituye un artículo, y puede haber artículo de un solo párrafo, ¿cómo nos explica nuestro preopinante que no aplicamos

(1) Véase página 83.

bien la acepción á su párrafo último? ¿En qué funda ese distingo de aplicación á párrafos y artículos, cuando la corrección y natural enlace de todos los párrafos constituye la perfección del artículo?

Lo inconcuso no se razona: basta ya de filología; con lo dicho es suficiente para evidenciar el sistema de nuestro redactor jurídico, su estrategia y su táctica, aprendidas, en buena hora, en los tratados militares; sistema que utiliza para imputarnos lo que no hemos dicho, é improvisarse vencedor Trajano, en este simulacro, hecho á su albedrío, é inspirado en la estrategia de confundir los banderines.

Con desahogo que envidiara más de un héroe, dice que nuestra Revista defendió la intrusión del Poder central en los contratos de titulares, y al ministro de la Gobernación, al comentar la Real orden de asistencia á los guardias civiles; á esta infundada afirmación, respondemos que es inexacta, en absoluto, y que retamos á nuestro contrincante á que copie una línea un concepto, una sola frase que pueda justificar su afirmación gratuita, para su defensa, no para la nuestra, pues no pueden alcanzarnos iuventivas contra la verdad de hechos consumados, testimoniada en nuestra Revista; y mucho más todavía, en este caso, en el que, á fuerza de confundir los banderines, el mismo autor que afirma, no tarda en desmentirse, al confesar, no sin difusos circunloquios y rebuscados eufemismos, que si lo dicho fué por un colaborador, «entonces no ha dicho nada», y que el remitido del señor Aguado Marinoni, de colaboración, es el que decía que estaba en contradicción con el titulado *Lo dicho, dicho está*, retractación que debió hacer sin otros comentarios que los precisos para excusar su ligereza y sincerarse.

Es cierto que nuestra Revista censuró la errónea información de la prensa médica, relativa á las dos circulares últimas, por excitar á protestas no justificadas y á interponer recursos estériles; pero no es cierto que censurase, en general, á los médicos; lamentóse del extravío de opinión de alguno, determinado por deficiente información de nuestra prensa, criterio que continuamos manteniendo.

En cuanto á los contratos celebrados para el servicio de Beneficencia, entre los Municipios y los médicos, insistimos en lo expuesto en nuestro anterior artículo, agradeciendo el repaso que nos da en materia de contratos, legislación administrativa, y singularmente en Derecho administrativo, según el texto del libro de su maestro, Sr. Santamaría de Paredes, por la sencilla circunstancia, de que, tan valioso asesoramiento, sirva de prueba á la doctrina por nosotros sustentada, aunque en los comentarios de la cosecha de nuestro jurídico, vuelva á las andadas, ó sea á las ligerezas, al afirmar que las contrataciones de obras y servicios públicos *no tienen nada que ver con el Código civil, y sí con la legislación administrativa*, negando que los contratos planteados entre los Municipios y los médicos no están sometidos á las reglas generales que señala dicho Código. La circunstancia de que no sea el primero que dice *ejercer la Beneficencia*, no justifica la impropiedad en la aplicación del verbo, como la tiene el *emporio de su dición*; como tampoco es pertinente que sea ó no absoluta, en España ó fuera de España, la *irretroactividad*, condicionales que no hemos discutido, y que el mismo impugnador resuelve á nuestro favor, citando el art. 3.º del ya citado Código, porque nos imputa las intenciones del señor ministro, en las que se apoya nuestro refutante, para excusar su anterior despropósito.

Tampoco nos convence, á pesar del juego malabar con que cambia los banderines, de que la clasificación de categorías es de Sanidad, y el de fijar los tipos de cuotas, como base ó punto de partida para dichas categorías, es de Beneficencia; nuestro abogado involucra el concepto administrativosanitario con el benéficoeconómico; para el concepto sanitario, en garantía de perfecta asistencia á los pobres, como servicio del Estado, prestado por funcionarios de Sanidad, huelgan las categorías; sólo bastaba preceptuar el máximo de familias pobres, para cada plaza de titular, á fin de evitar el exceso que dificultara su asistencia médica; pero como no es así, el hecho de establecer categorías *con distintas y graduadas dotaciones*, que en nada garantizan más el mejor servicio sanitario, el argumento de nuestro redactor jurídico cae por su base, y deducimos que la clasificación de categorías no pertenece á Sanidad, y sí á Beneficencia, ó en todo caso, el señalamiento del tipo ó tipos de cuotas por familia, debe ser anejo al de categorías. Y... aquí termina el matraqueo.

Sentimos muy de veras el escozor que le aqueja á nuestro contrincante, por nuestro párrafo último del anterior artículo, el que copiamos como emporio de dición... De veras lo lamentamos, aunque la lección ha sido provechosa, cuando se despide diciendo: «Vale *emporio* de cortesía» muy bien dicho, muy propiamente expresado, y sin que me moleste su intención irónica; y como final de este largo y farragoso artículo, aconsejamos á nuestro redactor jurídico, que siga estudiando estrategia y táctica, pero no de infantería, de artillería, para que no repita la suerte de lanzarnos este segundo disparo, para suplir la falta de alcance del primero... ninguno de los dos, ni los dos juntos, han llegado al blanco.

CONSULTA ACORDADA POR EL CONSEJO DE ESTADO

sobre las modificaciones introducidas en la Instrucción general de Sanidad, aprobada por Real decreto de 14 de Julio de 1903 (1).

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el ministerio del digno cargo de vuestros señores, este Consejo ha examinado la Instrucción general de Sanidad, aprobada provisionalmente por Real decreto de 14 de Julio último, así como las modificaciones en ella introducidas á consecuencia de las reclamaciones formuladas por varias Corporaciones particulares, y reconociendo la necesidad de acometer la reforma de la legislación vigente en asunto de tan vital interés, y los laudables propósitos en que la Instrucción se inspira de llevar á la práctica prescripciones ya propuestas en diversos proyectos de ley, que no llegaron á obtener la necesaria sanción por causas de todos conocidas, entrará en el examen de la Instrucción consultada, prescindiendo de aquellas razones de interés general y público que hayan podido existir para consignar en ella determinados preceptos, cuya apreciación corresponde exclusivamente al Gobierno.

(1) Constituían la Sala los señores marqués de Aguilón de Campó, presidente; García Gómez, Dacarrete, conde de Pallarés, Fernández Iglesias, Alonso Castrillo, Jimeno de Lerma, González Blanco, marqués de Vivel.

bierno, como responsable de cuanto á la higiene se refiere.

Pasando, pues, al análisis de la citada disposición, el Consejo empezará por exponer el contenido y estructura de la Instrucción sometida á su examen, y que abarcando todo lo que á Sanidad afecta, viene á introducir profundas y radicales innovaciones en el régimen hasta hoy establecido, y á reformar substancialmente la organización de los servicios sanitarios encomendados á la vigilancia del ministerio de la Gobernación, como representante del Gobierno.

Dividese la Instrucción en cuatro títulos, denominados: «Organización consultiva», «Organización inspectora», «Profesiones sanitarias» y «Régimen sanitario interior», subdividiéndose estos títulos en diez y ocho capítulos, referentes al Real Consejo de Sanidad; á las Juntas provinciales y municipales; á los inspectores generales, provinciales y municipales; á la organización de las profesiones sanitarias libres y oficiales, reglamentando todo lo relativo á subdelegados, Colegios y Jurados profesionales y facultativos titulares; á la higiene municipal, comprendiendo bajo esta denominación las escuelas y establecimientos de enseñanza, las enfermedades infectivas y contagiosas, los cementerios é inhumanaciones y los mercados, mataderos y edificios insalubres; á la Sanidad é higiene provincial; á los servicios generales de Sanidad, en los que se incluye la sanidad exterior; á las epidemias y epizootias; á los facultativos y establecimientos de aguas medicinales; á las estadísticas sanitarias; á los laboratorios de higiene é institutos de vacunación; á los derechos y emolumentos; á las infracciones y penalidad; y, por último, á la tramitación de los expedientes; completándose la Instrucción con varias disposiciones transitorias para la aplicación de sus preceptos, y dos anejos comprensivos de las enfermedades infecciosas y contagiosas y de los medios y aparatos de desinfección, y la disposición final derogatoria de todos los reglamentos y prescripciones que se opongan á lo consignado en el que pudiera llamarse nuevo Código sanitario.

La sola exposición de las materias que en éste se contienen, el índice no más que queda hecho de las disposiciones comprendidas en la Instrucción general de Sanidad, ponen de manifiesto la excepcional importancia que reviste la disposición que se examina y la necesidad de depurar sus preceptos, aquilatar su alcance y armonizar lo en ello estatuido con lo ya consignado en anteriores y vigentes leyes; pues tratándose de darle carácter definitivo y estable, y siendo urgente reorganizar la higiene y la sanidad pública sobre sólidas y permanentes bases, preciso es meditar despacio la transcendencia de la reforma y examinar con todo cuidado la nueva prescripción, si se quiere evitar que obra de tan general interés y que tan fundamentalmente afecta á la defensa de la salud y del bienestar públicos, sea labor de un día y quede, cual tantas otras, sin cumplimiento y en el olvido, ya por no responder á los fines para que fué dictada, ya por pugnar con leyes, costumbres y hasta con hábitos que la hacen imposible en la práctica; ya, en fin, por no acomodarse á las exigencias de la realidad, primera condición necesaria en toda reforma á que se quiera dar carácter de estabilidad y permanencia.

Ante estas consideraciones, sin duda, se consignó en la exposición que precede al Real decreto que aprobó la Instrucción, «que se publicaba provisionalmente, mientras las depuraciones y revisiones mejorasen el texto definitivo», reconociéndose que «la importancia

del asunto, la muchedumbre de dificultades que entraña y la entidad de los intereses á los cuales afecta, recomendarían que á la publicación de la reforma precediesen las deliberaciones más detenidas y los más prolijos exámenes»; siendo muy de sentir que estos propósitos y esta necesidad que en la exposición del Real decreto se reconoce, no se hayan realizado ni haya tratado de llenarse, haciendo se realizasen y depurasen las prescripciones de la Instrucción por aquellas Corporaciones íntimamente relacionadas con cuanto á la salud pública se refiere, y por medio de más amplia información, á que hubieran podido concurrir todas las entidades y personas á quienes interesa la nueva disposición sanitaria.

De aquí que el Consejo sería de opinión que, antes de sancionar como definitiva la Instrucción general de Sanidad, debiera oírse opiniones tan competentes como las del Real Consejo de Sanidad y de la Real Academia de Medicina, y abrirse una información, á la que concurrieran cuantos se consideren interesados en la reforma implantada; pues aunque, según tiene entendido, algunas exposiciones y protestas se han elevado en contra de la misma, ni unas ni otras se han acompañado á la Instrucción sometida al examen de este cuerpo consultivo, el cual, después de consignar esta indicación y de lamentar que la falta de dichos informes y reclamaciones no le permitan formar un juicio tan completo como hubiera deseado en materia de tal gravedad, pasa á exponer su opinión, anticipando que sólo del aspecto legal que el asunto tiene ha de ocuparse, absteniéndose de pedir se subsanen previamente las omisiones que deja anotadas, no porque no las considere esenciales, sino por no demorar por más tiempo el informe que le ha sido reclamado.

Entrando, pues, el Consejo en el examen detallado de la Instrucción consultada, empezará por significar la conveniencia de agrupar sus prescripciones en forma distinta á la adoptada, puesto que la división que se establece en cuatro títulos no más, da lugar á que en el último, denominado «Régimen sanitario interior», se incluyan preceptos relativos á la sanidad exterior, á las estadísticas sanitarias, á los derechos y emolumentos, á las infracciones y penalidad, y á la instrucción de los expedientes, materias unas completamente distintas é independientes del epígrafe con que se encabeza el título, y referentes las otras no sólo á la sanidad interior, sino á todos los extremos y cuestiones que la Instrucción comprende; debiéndose, por tanto, hacer una nueva distribución de dichas materias en los correspondientes títulos, agrupando en cada uno las que por su afinidad y relación lo requieran; con lo cual ganará en claridad la disposición que se examina, y se evitarán dudas y confusiones fácilmente subsanables.

Y hecha esta observación, que pudiera llamarse de método en la estructura de la Instrucción, bien quisiera el Consejo que al analizar las disposiciones contenidas en cada uno de sus capítulos, no tuviese que oponer el más ligero reparo; mas son de tal naturaleza algunas de ellas, y varias tan opuestas á lo consignado en leyes y preceptos vigentes, que es preciso llamar la atención de la superioridad acerca de ello y proponer su modificación y reforma, siendo lo más saliente y digno de notar de la reforma implantada, cuanto se refiere á la organización de los servicios de Sanidad é higiene.

Reconócese en los dos primeros artículos de la Instrucción que tales servicios continuarán bajo la vigi

lancia del ministerio de la Gobernación, con las delegaciones necesarias en los gobernadores, alcaldes, funcionarios, Juntas y Corporaciones que en los siguientes artículos se detallan, determinando las entidades que constituyen la organización sanitaria; mas al desarrollar estos principios en las siguientes disposiciones, se observa que las facultades y atribuciones que por hoy corresponden al ministro y al director general del ramo, como las propias y peculiares de los gobernadores y alcaldes, pasan en su mayor parte, por no decir en su totalidad, á las Corporaciones y personal facultativo que en la Instrucción se determina, convirtiendo los actuales cuerpos consultivos de la Administración en materia de Sanidad, y los facultativos encargados de la inspección y vigilancia de estos servicios, en organismos y funcionarios administrativos, con facultades propias y ejecutivas; desapareciendo por completo la separación que existía, y que necesariamente debe haber, en todo régimen bien constituido, entre la parte consultiva y la parte administrativa de los servicios públicos.

El Real Consejo de Sanidad, tanto por su naturaleza como por su ley constitutiva, es un cuerpo puramente consultivo; sus facultades y atribuciones están bien claramente determinadas en la ley de 1855, y su misión, como la de todas las Juntas y Consejos que en la actual organización administrativa existen, no es otra que asesorar al Gobierno y á las autoridades en aquellos asuntos propios de su competencia y relacionados con el fin para que fueron creados, sin que quepa, al amparo de una disposición reglamentaria, variar su régimen, alterar su esencia ni modificar su organización y funcionamiento en cuanto tiene de fundamental é intangible.

Por otra parte, aunque la ley no se opusiera á que se convirtiese en organismo ejecutivo el Real Consejo de Sanidad, el interés y la general conveniencia así lo aconsejarían; pues sabido es que los cuerpos colectivos no son los más propios y capacitados para el ejercicio de las facultades de gobierno, que siempre han de recaer en entidades unipersonales, á las cuales corresponde la ejecución y responsabilidad de sus acuerdos, del mismo modo que á aquéllos compete el informe técnico, la consulta razonada y, en una palabra, el consejo imparcial y sereno, fruto de sus deliberaciones y estudios.

(Se continuará.)

NOTICIAS

En el septenario de 31 de Marzo al 16 de Abril, se han inhumado 272 adultos y párvulos, y 26 fetos; la primera cifra corresponde al cuarto lugar del quinquenio anterior, siendo menor del maximum en 90 y en 6 mayor del minimum; la segunda corresponde al segundo, con diferencia de menos 1 y de más 11, respectivamente.

En igual período, las Casas de Socorro municipales, han prestado 1 889 servicios facultativos, y entregado en medicamentos, aparatos, ropas de cama, etc., 2.261 donativos.

Nuestro querido compañero de redacción, D. J. Francisco Tello y Muñoz, ha publicado su tesis del doctorado: *Disposición macroscópica y estructura del cuerpo geniculado externo*, estudio del que ya hemos publicado sus originales conclusiones, relativas á negar la existencia de

los dos núcleos descritos hasta ahora en el cuerpo geniculado externo, por demostrar, por medio de afortunadas preparaciones, la existencia de uno solo.

El texto ocupa 32 páginas, ilustradas con siete fotografías de dibujos, trazados por el mismo autor de la obra; y no decimos más por tratarse de uno de la casa, á quien de veras felicitamos por su hermoso trabajo.

El señor alcalde presidente del Ayuntamiento de la villa y corte, al amenazar, á todo el Profesorado de Beneficencia municipal, con la separación de sus cargos respectivos, á los que instaran el ingreso en el cuerpo de Titulares médicos, evidencia un desconocimiento absoluto de la legislación vigente, y, como el más inculco alcalde de los modestos villorrios, se ha calado, hasta taparse los ojos, la monterilla célebre.

Lea la ley Municipal, la de Sanidad, y estudie la jurisprudencia contencioso-administrativa, y comprenderá su excelencia, la enormidad de su alcaldada.

En cumplimiento de un acuerdo del ministerio de la Guerra de Francia, desde el 11 de éste, se ha reemplazado al servicio de las Hermanas de la Caridad, con dependientes civiles ó laicos, en todos los hospitales militares.

En España, si no estamos mal informados, hace muchos años que ese servicio se desempeña por militares sanitarios.

Don Alvaro Varela Núñez, distinguido médico titular de Alpedrete, nos remite un comunicado de diez y ocho cuartillas, contestando á las remitidas *¡Ecce-Homo, Almaraz* del compañero D. E. Lafuente.

La falta de espacio en esta número, y además, la extensión de dicho comunicado, nos imposibilitan su publicación; la que con gusto haremos si su autor la reduce y limita á rectificar conceptos personales, á él estrictamente referidos; proceder al que deben recurrir los que se encuentren en sus condiciones, en defensa propia.

El *Diario Universal* del 18, publica el siguiente suelto, que transcende á un remitido oficioso de la alcaldía de Madrid:

«El marqués de Lema está dispuesto á no consentir que los médicos titulares ingresen en el cuerpo Médico de la Beneficencia municipal, como no sea por los trámites prevenidos en las disposiciones vigentes; y amparará en sus legítimos derechos á los individuos que lo constituyen, contra toda extraña intervención y contra las exigencias que los titulares parece quieren imponer.»

Si ésta fué la causa de su veto, para que no asistiera, á la Asamblea provincial de Titulares, el Cuerpo facultativo de la Beneficencia municipal de Madrid, aunque plausible la intención, el temor es de cierto ridículo; por que bajo ningún concepto pueden ser despojados de sus derechos los actuales médicos, y, menos aún, por ingresar en el escalafón general de Titulares de España.

Esta noticia, de las llamadas de última hora, parece inspirada al fin de rectificar el veto del señor alcalde de la villa y corte; pues, en éste, amenaza al Profesorado, y, en aquélla, rompe cañas en su defensa.

El Ateneo de Madrid convoca á un concurso de un premio de 2.000 pesetas, al mejor estudio sobre una investigación biológica.

Los trabajos deberán presentarse en la secretaría de dicho Centro, hasta el día 15 de Abril de 1905, á las siete de la tarde.

Las demás condiciones generales, son las de siempre en estos concursos. Para más detalles dirigirse á la citada secretaría del Ateneo.

Establecimiento tipográfico de Jaime Ratés Martín.

Plaza de San Javier, 6.—Teléfono núm. 1221.